



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Informe

**Número:**

**Referencia:** 2319-53702/2019 RESPONDE CONSULTAS PASTEKO S.A. - HILL SIDE (UT)

---

En el marco del expediente administrativo N° 2319-53702/2019, y de conformidad a lo estipulado en el Capítulo IV inciso c) del Anexo I (IF -2019-12124040-GDEBAIPLYCMJGM) de la Resolución N° 1043/2019 “Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria para el otorgamiento de Licencias de juego bajo la modalidad on line”, éste Instituto da respuesta a la presentación efectuada por la firmas “PASTEKO S.A.” y “HILL SIDE (NEW MEDIA MALTA PLC)” (U.T.), la que será notificada a la totalidad de los aspirantes inscriptos al Registro de Aspirantes a Licenciario a sus respectivos domicilios constituidos y publicada en el Sitio Web del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

**Consulta 1:** A los fines de evaluar los ítems 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 f) Capítulo IV (ANÁLISIS DEL PRODUCTO), y en el supuesto de que la información requerida para la adjudicación del puntaje correspondiente no se encuentre disponible para la Autoridad del Juego Estatal que se trate, no pudiendo ésta última realizar ningún tipo de verificación o certificación, el aspirante deberá acompañar una nota con carácter de declaración jurada, debidamente suscripta, en original o copia certificada, legalizada y apostillada donde consten tales datos de manera precisa y con claridad suficiente para su entendimiento.

**Consulta 2:** El Instituto actuará durante todo el procedimiento de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos y confidencialidad.

Sin perjuicio de lo manifestado ut supra, se reitera respuesta a la consulta 1 realizada por CODERE LATAM S.A. y IBERARGEN S.A., con la cual se corresponde. Tal es así que cada aspirante podrá tomar vista del alcance formado con su propuesta, en el marco del expediente administrativo de la presente convocatoria durante todo el procedimiento; que la Comisión Técnica Evaluadora procederá a analizar y evaluar la documentación presentada por el aspirante, emitiendo el correspondiente Dictamen, que el mismo no posee carácter vinculante para el Instituto, siendo un acto meramente preparatorio de conformidad al artículo 87° del Decreto Ley N° 7647/70, que no se notifica a las partes interesadas.

